

**REGLAMENTO (UE) 2025/40 DE
ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES
Contenido y Obligaciones**

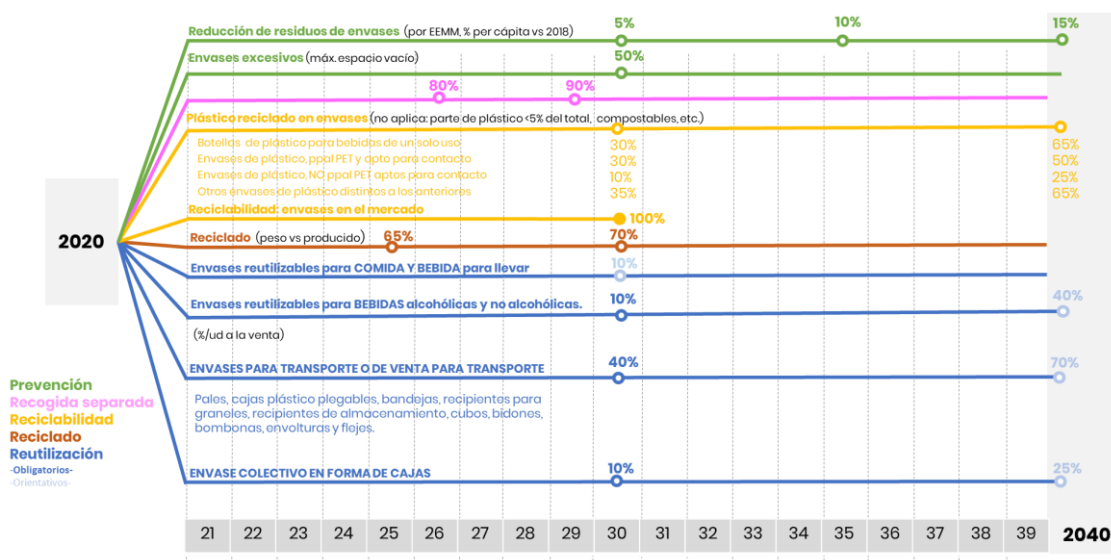
Enero de 2025

El Reglamento (UE) 2025/40, de 19 de diciembre de 2024, sobre envases y residuos de envases¹, modifica el de vigilancia de mercado, la Directiva sobre plásticos de un solo uso, y la Directiva de envases.

El texto del Reglamento fue aprobado por el Consejo de ministros de MA de la UE el 16 de diciembre de 2024. El proceso de tramitación ha sido muy rápido, con acuerdo en el 2º trólogo. El elemento legislativo elegido es un Reglamento, que no precisa transposición. Es una iniciativa de Mercado Interior, que persigue la armonización de su aplicación en los EEMM. Introduce importantes novedades para reducir el impacto en el medio ambiente de los envases y residuos de envases, con nuevos objetivos y medidas de prevención y reutilización. Las principales obligaciones deben detallarse en numerosa legislación de desarrollo pendiente de elaboración.

Establece **requisitos para la totalidad del ciclo de vida de los envases, y persigue reducir sus residuos, impulsar la reutilización y el rellenado y hacer que todos los envases sean reciclables de aquí a 2030**. Para lograrlo se establecen **medidas y objetivos** porcentuales, basados en:

- Prevención de residuos: con objetivos de reducción de la generación de residuos a medio y largo plazo.
- Garantizar la recogida separada (RRSS) de los materiales, en coherencia con los objetivos de reciclado y de plástico reciclado en envases: con objetivos para botellas de plástico y latas; y los EEMM establecerán objetivos obligatorios de RRSS para los diferentes materiales.
- Plástico reciclado en envases: con objetivos para aumentar su uso. Reciclado de todos los residuos de envases. Mediante criterios de diseño para reciclado, y el reciclado a escala, persigue que todos los envases sean reciclables de aquí a 2030, con ello se contribuirá al cumplimiento de los objetivos de reciclado.
- Impulsar la reutilización y el rellenado de envases, con objetivos obligatorios a corto plazo, y de carácter orientativo a largo plazo.



¹ Reglamento (UE) 2025/40, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE

La entrada en vigor del Reglamento es en febrero de 2025 y aplicaría a partir del 12 de agosto de 2026². Además de las medidas y objetivos mencionados, en la regulación destacan los siguientes aspectos:

REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD EN ENVASES

Persigue impulsar el reciclado de alta calidad para crear un mercado de materias primas secundarias.

Sustancias en envases (Art. 5). El objetivo es minimizar las sustancias preocupantes en el material de envases. Además, establece ciertos límites para:

- Sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAs) en envases que estén destinados a entrar en contacto con alimentos, aplicable *desde agosto de 2026*.
- La suma de los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente resultantes de sustancias presentes en los envases o sus componentes.

Reciclabilidad (Art. 6). Se establece que para 2030 los envases deben ser reciclables. La reciclabilidad de los envases se expresará en las calidades del material de los envases para poder ser reciclados, que debe ser al menos superior al 70%, en 2030 y del 80% en 2038.

La evaluación de la reciclabilidad se basa en los criterios del diseño que facilitan el reciclado, es expresada en diferentes Grados de reciclabilidad (A, B, C), y plantea diferentes “calidades por resultados de reciclabilidad”. Para ello, contempla dos factores de evaluación para la reciclabilidad:

- Criterios de diseño que facilitan el reciclado (DfR): *A partir de 2030 ó 2 años desde la legislación de desarrollo*³.

Garantizarán la circularidad del uso de las materias primas secundarias, de calidad suficiente para sustituir a las materias primas primarias.

*RAP: criterios a contemplar en la modulación de las contribuciones financieras bajo la RAP.

- Reciclado a escala (RaE): *A partir de 2035 ó 5 años desde la legislación de desarrollo*.

Consiste en la evaluación de la cantidad (el peso) del material que efectivamente se recicla, y debe ser equivalente o superior al 30 % en el caso de la madera y al 55 % para el resto de los materiales.

*Excepciones: envases innovadores (5 años desde la 1ª comercialización, desde 2030).

No aplica: envases de medicamentos y productos sanitarios cuando sea necesario, o aptos para el contacto, para transporte de mercancías peligrosas, de madera ligera, corcho, tejido, caucho, cerámica, porcelana o cera (sí que les aplica la ecomodulación de la RAP).

	Grado reciclabilidad	Evaluación de la reciclabilidad (cumplimiento criterios DfR+RaE):
2030	A	≥95%
	B	≥80%
	C	≥70%
	D	<70%
2038	A	≥95%
	B	≥80%
	C	<80%
	D	<80%

² Artículo 71. Entrada en vigor. El artículo 67, apartado 5 (Directiva SUP), será aplicable a partir del 12 de febrero de 2029.

³ Siempre que se cita “o X años desde la legislación de desarrollo” se refiere a, “X años desde la legislación de desarrollo, si esta fecha es posterior”.

Índices obligatorios de plástico reciclado en envases (Art. 7), Desde el 1 de enero de 2030 (ó 3 años después de la entrada en vigor de la legislación secundaria), se establecen unos porcentajes mínimos de plástico reciclado a partir de plásticos post-consumo, con el objeto de incrementar la disponibilidad de este material. Se deben cumplir unos requisitos técnicos (Anexo VII) supervisados por las autoridades de vigilancia de mercado de los EEMM.

Se calcula como el promedio por planta de fabricación y año. Computa la recolección y tratamiento tanto en la UE como en terceros países, si observan los estándares y normativa ambiental de la UE.

*RAP: podrá servir para modular las contribuciones financieras de los productores bajo la RAP.

*No aplica al plástico del envase que represente <5% del peso total, envases compostables, de transporte de mercancías peligrosas, de contacto con alimentos si hay riesgo para la salud, y de medicamentos.

Envases compostables obligatorios (Art. 9), con la intención de referirse a los destinados a contenedores de biorresiduos, aunque permitiendo a los EEMM incluir envases adicionales.

Serán compatibles con la norma de compostaje en instalaciones para compostaje industrial, y las de compostaje doméstico, cuando lo exijan los EEMM y una vez haya un estándar armonizado.

A partir de febrero de 2028, obliga a envases compostables:

- Etiquetas adhesivas de frutas y verduras.
- Bolsitas de té y café para filtrado, o toda unidad monodosis para bebidas, que se ablande tras su uso y se prevé sea eliminada junto con el producto.
- El resto de envases de materiales biodegradables permitirán el reciclado sin afectar la reciclabilidad de otros flujos de residuos.

Los EEMM pueden exigirlo, cuando exista infraestructura de recolección en

- Toda unidad monodosis para bebidas, que se ablande tras su uso y se prevé sea eliminada junto con el producto.
- Bolsas de plástico ligeras y muy ligeras.
- Otros envases obligatorios por los EEMM, si lo han pedido antes de 1/1/2026.

PREVENCIÓN

Para reducir la generación de residuos establece objetivos porcentuales (**Art. 43**) y obligaciones en materia de **Minimización (Art. 10, 24)** y **restringe el envasado innecesario:**

- *Desde febrero de 2028*: el operador económico que rellene envases de venta garantizará que el espacio vacío se reduzca al mínimo necesario para garantizar la funcionalidad del envase.7 "Espacio vacío", es el relleno con elementos como papel, plásticos de burbujas, etc.
- *Desde enero de 2030* se deben reducir al mínimo los envases en peso y volumen, y cumplir los criterios de funcionalidad del Anexo IV, sin incluir elementos innecesarios como dobles paredes, capas, etc.
*Excepciones: diseños protegidos, cuando la forma es marca registrada, sujetos a indicaciones geográfica protegidas.
- *Desde el 1 de enero de 2030 o 3 años desde la legislación secundaria: el espacio vacío máximo será 50% en envases colectivos, de transporte o de comercio electrónico.*
*Excepciones: envases de venta que se usan de envase para comercio electrónico, o reutilizables que son parte de un sistema de reutilización.

Prohíbe envases de un solo uso en 2030 (Art. 25, Anexo V) en el sector minorista y los consumidos en restaurantes y cafés (HORECA). No se comercializarán los siguientes formatos de envases:

- Envases de un solo uso de plástico:
 - Para agrupación (colectivos).
 - De frutas y verduras frescas (< 1,5 kg).

- Consumidos en HORECA para alimentos y bebidas, y monodosis para condimentos, salsas, etc., *excepto monodosis que acompañan la comida para llevar, micro-empresas si demuestran que no es técnicamente viable no usar envases, ni la reutilización.
- Bolsas de plástico muy ligeras.
- Envases en miniatura en alojamientos y hoteles.

Los EEMM pueden mantener las restricciones y exención a los compostables adoptadas antes de 2025.

REUTILIZACIÓN Y RELLENADO

Persigue impulsar las escalas superiores del principio de jerarquía en la gestión de residuos, a través de objetivos porcentuales y obligaciones de reutilización. Establece requisitos relativos a la prevención de los residuos de envases, por ejemplo, mediante la reutilización o el rellenado de envases.

Se definen requisitos para los envases reutilizables (**Art. 11**), entre ellos, que estos puedan ser rellenados o recargados, y además deben formar parte de un sistema de reutilización.

Además, hay obligaciones específicas de rellenado y de reutilización, para el sector de la comida y las bebidas para llevar, para distribuidores finales y HORECA (**Arts. 32 y 33**).

*Los regímenes de RAP y los sistemas de depósito deben destinar un mínimo de presupuesto a reducción y prevención.

Rellenado

Los distribuidores finales que ofrezcan la posibilidad de adquirir productos mediante rellenado habilitarán un sistema, mediante el cual los consumidores puedan llevar su propio recipiente, con un coste no superior al de un solo uso. También, recogerán gratuitamente los envases y reembolsarán íntegramente los depósitos por envases reutilizables.

Se define "rellenado", como "toda operación mediante la cual un recipiente que cumple su función de envase y que es propiedad del usuario final o ha sido comprado por el usuario final en el punto de venta del distribuidor final es llenado por el usuario final o por el distribuidor final con uno o varios productos adquiridos por el usuario final al distribuidor final".

En particular, se establecen estas obligaciones:

- *Desde el 1 de enero de 2030* los distribuidores finales con >400m² de superficie de venta, destinarán 10% a recarga (alimentos y no alimentos) (**Art. 28**).
- *A partir de febrero de 2027*, los distribuidores finales que ofrezcan comida y bebidas para llevar, ofrecerán a los consumidores un sistema para llenar sus propios envases (**Arts. 32**).

Reutilización

Exige ofrecer a los consumidores un determinado porcentaje de sus productos en **envases reutilizables** en 2030 y de manera orientativa para 2040, dentro de un sistema para reutilización (**Art. 29**).

La CE establecerá un Observatorio europeo de reutilización, para supervisar la aplicación, recopilar datos y contribuir al desarrollo de mejores prácticas.

La obligación de demostrar el logro de los objetivos comienza *a partir de 2030, o 1,5 años desde la legislación de desarrollo*.

OBJETIVOS DE REUTILIZACIÓN, ENVASES AFECTADOS

**Responsable: los "agentes económicos", salvo donde se indica "distribuidores finales".*

- **De comida y bebida para llevar (Art. 33)**, de manera orientativa, 10% en 2030. Es responsabilidad de distribuidores finales y HORECA.

- *A partir de febrero de 2028*, los distribuidores finales que ofrezcan comida y bebidas para llevar, ofrecerán a los consumidores un sistema para reutilización de envases.
- **Para bebidas alcohólicas y no alcohólicas.** En 2030 es responsabilidad del distribuidor final; en 2040, de los agentes económicos, y los distribuidores finales también contribuirán con una proporción equitativa mediante productos fabricados bajo su marca.
 - Los distribuidores finales podrán formar agrupaciones (pool) para cumplir los objetivos, bajo unas condiciones muy tasadas.
 - *No aplica a: bebidas muy perecederas, leche derivados de la leche, productos vitivinícolas, bebidas espirituosas a base alcohol. Exentos: distribuidores finales <100m²; EEMM podrán eximir a islas <2.000 habitantes o municipio <54 personas/km².
- **De transporte o de venta para transporte.**
 - *No aplica a: mercancías peligrosas, maquinaria a gran escala, diseño a medida, de formato flexible en contacto con alimentos y piensos, de cartón.
- **Colectivos** en forma de cajas. *Excepto envases de cartón.

*Exención general:

- <1.000 kg/año y microempresas.
- A los operadores económicos, basada en causas muy tasadas vinculadas al cumplimiento de objetivos de reciclado y prevención, y durante un periodo, renovable, de 5 años si:
 - El EEMM >5% del objetivo de reciclado por material a 2025 ó a 2030 (Art. 52).
 - El EEMM está en vías de cumplir los objetivos de prevención (Art. 43) y >3% en 2028 respecto de 2018.
 - Los operadores económicos cuentan con un plan de prevención y reciclado.

GESTIÓN DE RESIDUOS: RECOGIDA SEPARADA Y REICLADO

Desde el 1 de enero de 2029 introduce objetivos y medidas que aseguren la recogida de materiales, en coherencia con el impulso de un mercado de materias primas secundarias.

- **Los EEMM deben establecer objetivos obligatorios de Recogida Separada (Art. 49)** y medidas, coherentes con los objetivos de reciclado, y de plástico reciclado en envases, para garantizar la recogida de estos materiales.
- **Sistemas obligatorios de depósito y devolución (SDDR) (Art. 50)** en botellas de bebidas de plástico y latas (<3l), para garantizar la recogida en peso del 90% en 2029, salvo que se demuestre la recogida del 80% en 2026 (*no aplica a vinos, bebidas espirituosas, leche, productos lácteos).
- **Objetivos de reciclado**, mantiene los previstos en la Directiva 2018/852.

Los EEMM deben velar por **(Art. 48)**:

- Establecer sistemas e infraestructuras que organicen la devolución y recogida separada (RRSS) de todos los residuos de envases y garantizar el reciclado de alta calidad.
- Que se recojan por separado los envases que cumplen los criterios de diseño para el reciclado (Art. 6) que se establezcan en la legislación de desarrollo. Prohíbe su incineración y depósito en vertedero (*excepto los rechazos del tratamiento de residuos de RRSS).
- Existencia de infraestructuras completas de recogida y separación para facilitar el reciclaje y disponibilidad de materias primas plásticas para reciclado. Estos sistemas pueden otorgar acceso prioritario a los materiales reciclados, para su uso en una aplicación similar.

- *Los EEMM pueden permitir excepciones para formatos, siempre que la recogida conjunta resulte en un material de calidad comparable a la de RRSS. Podrán exigir que los que no se recogen por separado, se clasifiquen antes de su eliminación o recuperación de energía.

RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP).

Armoniza la modulación de las tarifas que cobran los sistemas colectivos de RAP (coste del llamado "punto verde"). Se exige el Registro de productores de producto, regulando el reporte de estos datos. La industria obligada por la RAP deberá asumir además los costes de etiquetado y de estudios, y destinar presupuesto para prevención de residuos.

18 meses después de la legislación de desarrollo: las contribuciones financieras bajo la RAP se modularán en función de la reciclabilidad y del plástico reciclado en envases (**Art. 6**).

ETIQUETADO

(Art. 12) Persigue clarificar qué contenedor de residuos debe utilizarse, empleando etiquetas armonizadas. Cada envase llevará una etiqueta sobre el material de que está compuesto y los contenedores de recogida de residuos llevarán las mismas etiquetas.

Llevarán etiqueta específica los envases compostables, los sujetos a SDDR, los que pertenecen a un sistema de RAP, el plástico reciclado contenido en envases y los reutilizables (estos además con un soporte digital).

Etiquetas:

- **Todos** los envases:
 - **Agosto de 2026:** la CE debe adoptar legislación de desarrollo para establecer los formatos de etiqueta armonizada, y metodología de medición sobre el material de que está compuesto el envase.
 - **Agosto de 2028, ó 2 años desde la legislación de desarrollo:** se debe indicar el **material** de que está compuesto, y si el material es **compostable**. Adicionalmente podrán llevar un código QR. *Excepciones: envases de transporte (que no sean los de comercio electrónico).
- **Contenedores de recogida de residuos (Art. 13):** **agosto de 2028, ó 2,5 años desde la legislación de desarrollo**, etiqueta o grabado que facilite la recogida separada de cada fracción de residuos, pudiendo llevar más de una etiqueta.
- **Febrero de 2029, ó 2,5 años desde la legislación de desarrollo:** indicar la condición de **Reutilizable**. Debe llevar también un código QR, *excepto sistemas de circuito abierto, que no tienen un operador.
- Debe indicar si pertenecen a un sistema de depósito devolución y retorno (**SDDR**).
- **Febrero de 2027:** **podrán indicar si forman parte de un sistema de RAP**, debe indicarse con QR u otro soporte digital normalizado.
- **Afirmaciones medioambientales (Art. 14):** solo podrán indicarse si superan requisitos mínimos del Reglamento y se debe detallar referido a una unidad de envase, a una parte o a todos los introducidos en el mercado por el productor.

Anexo I. Informes, estudios y evaluaciones previstas en el Rto de envases.

Contenido	Apartado del Rto	Responsable	Periodicidad
Informe sobre presencia de sustancias preocupantes en envases o en sus componentes, que podrían afectar a reutilización y reciclaje o a la seguridad	Art. 5	CE y ECHA	31/12/2026
Evaluación para evitar solapamiento con normativa de químicos (REACH y otros) sobre PFAs	Art. 5	CE	Agosto 2030
Evaluación para valorar si las medidas contribuyen a minimizar sustancias preocupantes en envases	Art. 5	CE	Agosto 2033
La CE establecerá un Observatorio europeo de reutilización	Art. 29	CE	Febrero de 2027
<ul style="list-style-type: none"> CE: Informe evaluación objetivos de reutilización, incluyendo ACV y evaluación de impacto en el empleo EEMM: Envío de datos de evaluación de impacto en el empleo 	Art. 31	CE	1/1/2034 posible propuesta legislativa 1/12/2032 envío de datos de empleo de los EEMM
Evaluación de aplicación de las obligaciones sobre SDDR, y determinar cómo maximizar la interoperabilidad del SDDR	Art. 50	CE, con los EEMM	1/1/2038

Anexo II. Desarrollos reglamentarios previstos en el Rto de envases⁴.

Desarrollo reglamentario	Apartado del Rto	Responsable	Fecha
Límites de la prohibición de sustancias peligrosas en envases (PFAs, plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente)	Art. 5	CE	Posible (Rto 1907/2006 REACH o Rto 1935/2004)
AD – Criterios de diseño para el reciclado (incluyendo un marco sobre la modulación de las contribuciones financieras de los productores bajo la RAP)	Art. 6	CE, con organismos de normalización	1/1/2028
AE – Metodología de evaluación del reciclado a gran escala (recogida separada, y clasificación por flujos de residuos)	Art. 6	CE	1/1/2030
Revisar el umbral de mínimo para aplicar reciclaje a gran escala	Art. 6	CE	2035 posible desarrollo
AE – Metodología cálculo de objetivos de plástico reciclado en envases	Art. 7	CE	1/1/2026
Propuesta legislativa con objetivos para aumentar uso de materias primas de origen biológico en envases de plástico, entre otros elementos	Art. 8	CE	Febrero de 2028
Especificaciones técnicas: sobre envases compostables, y sobre requisitos de compostaje doméstico	Art. 9	CE, con organismos de normalización	Febrero de 2026
Metodología cálculo de requisitos para reducir al mínimo los envases en peso y volumen	Art. 10 Anexo IV	CE, con organismos de normalización	Febrero de 2027
AE – Metodología cálculo espacio vacío en envases	Art. 24	CE	Febrero de 2028
AE – Formatos de etiqueta armonizada, y metodología de medición del material de que está compuesto el envase; y etiqueta para los contenedores de recogida de residuos	Art. 12	CE	Agosto 2026
Directrices sobre productos incluidos (y excepciones) a reutilización de envases de bebidas	Art. 29	CE	Febrero de 2027
AD – Pool para cumplir objetivos de reutilización para envases de bebidas: condiciones y requisitos de información	Art. 29	CE	1/1/2028
AD – Modificación para las exenciones y ámbito de aplicación de los objetivos de reutilización	Art. 29	CE	Posible
AE – Normas cálculo objetivos reutilización (Art. 29)	Art. 30	CE	30/6/2027
AE – Método de cálculo objetivos de reciclado (punto de medida, factor de corrección asociado al turismo y resto de obligaciones) y sobre recogida separada de botellas (SDDR) (Art. 43 prevención, Art. 50 SDDR, Art. 52 reciclado)	Art. 56	CE	Febrero de 2027

⁴ Acto Delegado (AD): participan Parlamento y Consejo UE, aunque la competencia es de la Comisión, y requiere la consulta a expertos afectados.
Acto de Ejecución (AE): habitualmente la competencia es de la Comisión, salvo casos justificados, donde lo es del Consejo.

Anexo III. Normativa de envases española vs normativa europea⁵.

Obligaciones	Real Decreto 1055/2022	Reglamento UE 2025/40
Objetivos porcentuales de prevención	Orientativos 2025 y 2030	Vinculantes en 2030 y 2040
Objetivos porcentuales de reutilización	Orientativos en 2025, 2030, y 2035	Objetivos vinculantes en 2030 Objetivos orientativos en 2040
Productos a granel en sector minorista	% de superficie comercial	-
Envases reutilizables en sector minorista	Número de referencias, desde 2024	Objetivos vinculantes de reutilización en 2030
Objetivos porcentuales de plástico reciclado en envases	Orientativos ⁶	Vinculantes
Sustancias peligrosas en envases	Se circunscribe al Rto UE REACH	Establece límites
Restricción del envasado innecesario	-	El espacio vacío será máximo 50%
Reciclabilidad	-	Objetivos obligatorios
Envases de un solo uso en sector minorista y HORECA	Prohibiciones	Prohibiciones
Recogida separada	Objetivos vinculantes para los Sistemas de RAP, en caso de incumplimiento, aumenta el coste a financiar bajo la RAP	Los EEMM deben establecer objetivos vinculantes
SDDR (<3l) si no se cumplen objetivos intermedios	Botellas de bebidas de plástico, latas y cartones de bebidas	Botellas de bebidas de plástico y latas
Modulación de la contribución financiera a los Sistema de RAP	Criterios orientativos, hasta 2024	En función del rendimiento de la reciclabilidad del envase, a mediados de 2027
Etiquetado de envases	Indicar el contenedor de destino en la recogida de residuos, en 2025 ⁷	Indicar el contenedor de destino en la recogida de residuos, a mediados de 2029 El contenedor de destino debe llevar las mismas etiquetas Indicar el material de que está compuesto el envase y el plástico reciclado contenido

⁵ **Notas interpretativas del MITERD sobre el RD 1055/2022. [Aquí](#)**

⁶ Se mantienen los objetivos de la UE (establecidos en 2018 y 2019) sobre:

- Objetivos de Reciclado (proceden de la revisión Directiva envases de 2018)

- Objetivos de % de Plástico reciclado en botellas (proceden de la Directiva sobre plásticos de un solo uso -SUP 2019)

⁷ Nota interpretativa del MITERD, para el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado del Real Decreto 1055/2022 de envases, de manera que sean coherentes con el reglamento UE de envases. [Aquí](#)